



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*Palabras clave en el presente documento: perspectiva de género, desequilibrio de poder, estereotipo de género, delito especial, violencia física*

### RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a 08 junio de 2023.

La Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, analizó el expediente 53/2023-12-OP, derivado del recurso de apelación relativo a los siguientes datos:

- **Recurrente:** Fiscal y víctima
- **Resolución impugnada:** sentencia definitiva absolutoria de 13 de enero de 2023
- **Órgano jurisdiccional que lo emitió:** Tribunal de Enjuiciamiento compuesto por las personas juzgadoras
  - Patricia Soledad Aguirre Galván (tercero integrante)
  - Gabriela Acosta Ortega (relatora)
  - Nancyy Aguilar Tovar (presidenta, con voto disidente)
- **Carpeta de origen:** JO/132/2022
- **Persona** **acusada:**  
[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_se  
ntenciado\_procesado\_inculpado\_[4]
- **Delito:** violación agravada
- **Fundamento de los delitos:** 152 en relación al 154, párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Morelos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- **Víctima:** adolescente de iniciales  
[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1  
4]

Hecho lo anterior, se resuelve el recurso de apelación conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Auto de apertura a juicio oral

El 19 de octubre de 2022, se emitió el auto de apertura a juicio oral<sup>1</sup> en la carpeta preliminar JC-487/2021, seguida en contra de [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculpado [4], por el delito de violación agravada cometido en contra de la persona adolescente de iniciales [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

### II. Radicación del juicio

El 26 de octubre de 2022, el Tribunal de Juicio Oral compuesto por las personas juzgadoras Patricia Soledad Aguirre Galván, Gabriela Acosta Ortega y Nancyy Aguilar Tovar, radicó el juicio bajo la designación JO/132/2022<sup>2</sup>.

### III. Juicio

<sup>1</sup> El auto de apertura a juicio oral es apreciable en las páginas 1 a la 21 del expediente de apelación.

<sup>2</sup> El auto de radicación se aprecia en las páginas 23 a la 31 del expediente de apelación.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El juicio en cuestión se desarrolló los días 23 y 28 de noviembre, 05, 08, 14 y 16 de diciembre de 2022, así como el 13 de enero de 2023, de la siguiente manera:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fecha de audiencia	Contenido de la audiencia	Resultado
23/nov/22	Inicio del juicio con: - Lectura de los hechos de la acusación - Alegatos de apertura - Testimonio de [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], víctima	Se aplazó el juicio para el 28 de noviembre de 2022
28/nov/22	Se continuó el juicio con: - Testimonio de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] - Testimonio de [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] Testimonio de [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] Testimonio de [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] Testimonio de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] Testimonio de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] Testimonio de [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1] Testimonio de [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1]	Se aplazó el juicio para el 05 de diciembre de 2022
05/dic/22	Se continuó el juicio con: - Testimonio de [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] - Testimonio de [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] Fiscal se desiste del testimonio de [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] - Fiscal se desiste del testimonio de [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1] Fiscal solicita suspensión del juicio para lograr traer dos testigos	Se concedió la suspensión del juicio para reanudarse el 08 de diciembre de 2022
08/dic/22	Se continuó el juicio con: - Testimonio de [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]	Se aplazó el juicio para el 14 de diciembre de 2022

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

	pleto_[1] Testimonio de [No.19] ELIMINADO_el_nombre_com pleto_[1]	
14/dic/22	Se continuó el juicio con: - Testimonio de [No.20] ELIMINADO_el_nombre_com pleto_[1] Testimonio de [No.21] ELIMINADO_el_nombre_com pleto_[1] Testimonio de [No.22] ELIMINADO_el_nombre_com pleto_[1] - Testimonio de [No.23] ELIMINADO_el_nombre_com pleto_[1]	Se programó el 16 de diciembre de 2022 para continuación del juicio
16/dic/22	Se concluyó el juicio con: - Alegatos de clausura - Declaración del acusado y - Fallo condenatorio	Se programó el 13 de enero de 2023 para explicación de la sentencia
13/ene/23	Se hizo constar que no se presentó ninguna de las partes a la audiencia de explicación de sentencia	Se dispensó la explicación de la sentencia y se engrosó ésta

#### IV. Sentencia absolutoria (acto reclamado)

El 13 de enero de 2023, se dictó la sentencia absolutoria a favor del acusado –ahora absuelto<sup>3</sup>, por considerar el Tribunal de Enjuiciamiento -por mayoría- que no se logró acreditar el delito de violación agravada por el que la Fiscalía acusó al absuelto.

La Jueza presidenta Nancyy Aguilar Tovar no estuvo de acuerdo con la resolución absolutoria cuestionada, por lo que emitió un voto particular que se agregó después de dicha sentencia<sup>4</sup>

<sup>3</sup> La sentencia recurrida se aprecia en las páginas 59 a la 98 del expediente de apelación.

<sup>4</sup> El voto en cuestión se puede localizar en las páginas 99 a la 115 del toca.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La sentencia absolutoria constituye el acto que se reclama vía apelación por la Fiscalía y el asesor jurídico de la víctima.

### V. Recurso de apelación

El 30 de enero de 2023, la Fiscalía y la víctima presentaron un recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva mencionada y se registró su escrito con número de control interno 1107<sup>5</sup>.

A la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos le tocó conocer el recurso de apelación, el cual se registró como expediente **53/2023-12-OP** y se asignó a la ponencia 12 para emitir el proyecto de resolución respectivo.

### VI. Audiencia de explicación de sentencia

En acato a las jurisprudencias de registro digital 2018037<sup>6</sup> y 2024927<sup>7</sup> emitida por los Tribunales Colegiados de

<sup>5</sup> Página 117 a la 215 del expediente de apelación.

<sup>6</sup> De rubro:

*APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).*

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



<sup>7</sup> De rubro:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Circuito -en las que se dispone la obligación del Tribunal de alzada que conozca un recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

En la audiencia pública desarrollada hoy 08 de junio de 2023, estuvieron presentes en la Sala de audiencias -a excepción del sentenciado y la víctima-:

Compareciente	Calidad con que comparece	Documento con que se identifica
Esbeidy Ocampo Benítez	Fiscal	Cédula profesional [No.24]_ELIMINADO Cédula_Profesional [128]
Josué Sánchez Espinoza	Asesor jurídico	Cédula profesional [No.25]_ELIMINADO Cédula_Profesional [128]
Irving Daniel Hernández Castañon	Asesor jurídico	Cédula profesional [No.26]_ELIMINADO Cédula_Profesional [128]
[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]	Defensor particular	Cédula profesional [No.28]_ELIMINADO Cédula_Profesional [128]

**RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.**

El criterio que precede se puede consultar escaneando el siguiente código QR:





TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se verificó las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

Además, se verificó que las respectivas cédulas profesionales de las partes técnicas que comparecieron al juicio en primera instancia, hubieran sido expedidas previas al inicio del mismo, encontrando que sí habían sido expedidas antes de comenzar el juicio, conforme a lo siguiente:

Parte técnica	Cédula profesional	Año de expedición
Esbeidy Ocampo Benítez	Cédula profesional	2012
Josué Sánchez Espinoza	Cédula profesional	1998
[No.29]_ELIMINADO_Nom bre_del_Defensor_Particular_ [9]	Cédula profesional	2014

La verificación de la existencia de registro de las cédulas profesionales de las partes técnicas y que dicho registro fuera anterior al desarrollo del juicio, se hizo a través de la plataforma de internet del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, a través de la siguiente dirección:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

En la diligencia, solo los asesores jurídicos hicieron uso de la voz para expresar sus alegatos aclaratorios,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

concretándose ambos a solicitar que se resolviera con perspectiva de género.

Asimismo, se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios expresados por el recurrente, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### 1. I. Competencia

**Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente** para conocer y resolver este recurso de apelación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>8</sup>; al 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>9</sup>; y a los diversos 4<sup>10</sup>, 5 fracción I<sup>11</sup>, 37<sup>12</sup> y 45 fracción I<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO \*99.-** *Corresponde al Tribunal Superior:*  
[...]

**VII.-** *Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;*

<sup>9</sup> **Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente**

*Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.*

<sup>10</sup> **ARTÍCULO \*4.-** *El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables*

<sup>11</sup> **ARTÍCULO \*5.-** *Son atribuciones de las autoridades judiciales:*

*I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;*

[...]

<sup>12</sup> **ARTÍCULO \*37.-** *El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.*



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Lo anterior, ya que **el hecho delictivo fue cometido en Emiliano Zapata, Morelos**, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción; además, el recurso se interpuso contra una sentencia condenatoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento respecto del cual es competente esta Sala.

### 3. II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad del recurso

El artículo 471, párrafo segundo de la legislación adjetiva<sup>14</sup> dispone que la apelación en contra de una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento se debe **interponer dentro de los 10 días siguientes** a la notificación de la resolución impugnada.

4. La sentencia definitiva se dictó el 13 de enero de 2023, quedando en ese momento notificadas las recurrentes, por lo que su plazo de 10 días comenzó el 16 al 27 de enero de 2023, siendo inhábiles los días 14, 15, 21 y 22 de enero de 2023, por ser sábados y domingos, respectivamente.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO \*45.-** *Corresponde a las Salas Penales, conocer:*

*I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;*

[...]

<sup>14</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

[...]

*En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.*

[...]

5. Los recurrentes presentaron su recurso de apelación el 30 de enero de 2023<sup>15</sup>, por ende lo hicieron **de manera oportuna.**

6. Lo anterior se puede apreciar con más claridad en la siguiente tabla:

Enero – 2023						
Cómputo del plazo para apelar sentencia						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13 Se emite sentencia	14 INHÁBIL	15 INHÁBIL
16 Día 1 del plazo	17 Día 2 del plazo	18 Día 3 del plazo	19 Día 4 del plazo	20 Día 5 del plazo	21 INHÁBIL	22 INHÁBIL
23 Día 6 del plazo	24 Día 7 del plazo	25 Día 8 del plazo	26 Día 9 del plazo	27 Día 10 - Término	28	29
30	31					

7. El artículo 468, fracción II<sup>16</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento es apelable. Tal es el caso que nos ocupa, pues el recurrente interpuso su apelación en contra de una sentencia definitiva absolutoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que **el recurso es idóneo.**

<sup>15</sup> Según el sello fechador de Oficialía de Partes, que se aprecia en el escrito de apelación que está en la página 117 del expediente.

<sup>16</sup> **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**  
Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:  
[...]

**II.** La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8. Finalmente, los artículos 456 párrafo tercero<sup>17</sup> y 458<sup>18</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que el derecho a recurrir le corresponde a la parte que pueda resultar agraviada por la resolución siempre que no hubieren contribuido a provocar el agravio.

9. En este caso, el asesor jurídico y la Fiscal recurren la sentencia definitiva porque afecta a sus intereses, sin que se aprecie que hubieren contribuido a generar esa afectación; por tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal **legitimada**.

10. En suma, se concluye que el recurso es oportuno, idóneo y que además lo presentó parte legitimada para tal efecto.

### 11. III. De los principios rectores del sistema penal

Previo a comenzar el análisis de fondo de los agravios –de ser el caso–, es necesario establecer que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el proceso penal a partir del cual se emitió la sentencia recurrida, es acusatorio y oral, y que se rige por los

<sup>17</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

[...]

*El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.*

[...]

<sup>18</sup> **Artículo 458. Agravio.**

*Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.*

*El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.*

principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**12.** Por su parte, los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen los principios de igualdad entre las partes y ante la ley, a partir de los cuales se debe garantizar que quienes intervengan en el proceso penal reciban el mismo trato y las mismas oportunidades para defender sus intereses, respetando siempre los derechos humanos previstos en el bloque constitucional y evitando cualquier tipo de discriminación.

**13.** También en los artículos 12, 13, 14 de la ley adjetiva, se prevé los principios de juicio previo y debido proceso, que obligan a las autoridades a que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento previo a tomar la decisión que resuelva el fondo del asunto; presunción de inocencia, que garantizan que se trate a las personas imputadas como inocentes hasta que se demuestre plenamente su culpabilidad y que su responsabilidad en los hechos se pruebe más allá de toda duda razonable; así como la prohibición de doble enjuiciamiento, que implica que solo se puede juzgar a una persona una sola vez por un hecho.

**14.** Estos principios constituyen el andamiaje fundamental a partir del cual se debe tramitar los procesos penales y eventualmente emitir una sentencia definitiva, por lo



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que en esta resolución se verificará su cumplimiento transversal durante todo el proceso.

15. **IV. Alcance del recurso y metodología para su estudio.** El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>19</sup>, prevé que el Tribunal de Alzada, al resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a menos que se advierta violación a los derechos humanos de la persona imputada –o acusada-, así como de la persona víctima u ofendida siempre que no se trate de una persona moral pública<sup>20</sup>.

16. En otras palabras, el artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de las personas imputadas, acusadas y sentenciadas, lo que se debe extender a víctimas u ofendidas que no sean personas morales públicas.

17. En el asunto que nos ocupa la parte recurrente es el la Fiscalía y la víctima, quienes presentan de forma conjunto un mismo escrito de apelación con agravios; por lo tanto, se analizará sus agravios conforme a la metodología de suplencia de la queja.

<sup>19</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

*El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución*

<sup>20</sup> Cuestión última que se obtiene a partir de una interpretación del referido artículo 461 de la ley adjetiva, conforme a los parámetros de regularidad constitucional previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al principio y derecho de igualdad entre las partes y ante la ley previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## **18. V. Hechos de la acusación, pruebas desahogadas y sentencia recurrida**

Los hechos por los que la Fiscalía acusó a la persona sentenciada y que se propuso acreditar en juicio, son los siguientes:

*El día 06 de septiembre del año 2020, aproximadamente a las 18:00 horas el acusado [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en compañía de su pareja de nombre [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] quien es prima de la víctima de iniciales [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de 17 años de edad arriban al hotel con denominación social [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] ubicado en [No.34] ELIMINADO el domicilio [27] al momento de arribar al HOTEL, únicamente pidieron una habitación con dos camas, en donde les asignan la recepcionista de nombre C. [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] la habitación con el número 13, es cuando suben a la habitación tanto el acusado con su pareja de nombre [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] y la menor víctima, esto, para cambiarse de ropa y bajar al área de la alberca, posterior a ello siendo aproximadamente las 20:15 horas del mismo día 06 de septiembre del año 2020, bajaron al área del bar donde estuvieron consumiendo bebidas embriagantes el acusado, su pareja [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] y la menor víctima, es así que después de consumir bebidas embriagantes se disponen a ir a la UNICA habitación que habían rentado, siendo aproximadamente las 23:00 a 23:15 aproximadamente a ese mismo día, momento en que la víctima se comienza a sentir mareada debido a las bebidas embriagantes que le dieron a consumir y es cuando aprovecha el sujeto activo C. [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] el*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 53/2023-12-OP

JUICIO: JO/132/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

estado inconveniente en el que se encontraba la menor víctima y estando presente su pareja de nombre

[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]

quien de igual forma se encontraba alcoholizada, la víctima se levanta al lavabo del baño a vomitar y su prima

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]

de igual forma se ENCONTRABA EN EL BAÑO vomitando en la taza del baño, es cuando el C.

[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

aprovecha y se va directo a la víctima y se levanta y por la espalda le pone un trapo húmedo y aprovecha para levantarle la playera a la menor víctima y realizarle tocamientos eróticos sexuales consistentes en tocarles los pechos de la víctima, posterior a ello, inmediatamente la víctima lo quita y le dice que no, y se va a la cama acostar, y su rima de la menor

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]

se fue acostar a la segunda cama, cuando ambas estaban en cada cama,

[No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

se levantó en medio de ambas camas y comenzó a tocarse el pene, es cuando

[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]

se va acostar con la víctima y

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

llega a la cama y se subió encima de su PAREJA

[No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]

y comenzaron a tener relaciones sexuales, asimismo

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

comenzó a introducirle la mano por debajo de la pijama de la víctima y comenzó a realizarle tocamientos eróticos en la vagina de la menor, pero la menor le quitaba la mano, mientras esto pasaba la C.

[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]

le decía al acusado que haces? el contestaba nada, momento en que se pasa encima de la menor víctima y le baja su pijama y su calzón color vino, y con una mano le sujeto la muñeca izquierda y le introdujo su miembro viril en la vagina, es cuando la víctima lo trataba de quitar, y su prima

[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

decía QUIERES? Y la víctima le decía NO, NO QUIERO, estuvo realizando movimientos en la vagina de la menor por durante 05 minutos aproximadamente, ya cuando se detuvo, se fue con su pareja de nombre [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] y la menor comenzó a llorar y [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] le decía que [No.52] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] estaba borracho y que si le había hecho algo? la víctima no paraba de llorar, a consecuencia de esta violación sin su consentimiento le produjo en el área de la vagina en los labios menores, en el labio vaginal izquierdo se observa con una zona de equimosis rojiza, de cinco por tres milímetros hacia su cara media y el polo inferior, el himen se observa de tipo coroliforme el cual presenta una zona equimótica, rojiza de cuatro por tres milímetros, localizada entre la hora cuatro y cinco en comparativa con la caratula de un reloj. Ocasionándole con esta conducta a la menor UNA AFECTACIÓN EMOCIONAL SEVERA derivado de la Agresión sexual denunciada.

19. Para acreditar esos hechos y la responsabilidad penal del sentenciado, la Fiscalía ofreció y desahogó las siguientes pruebas:

1. Testimonio de	
[No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], víctima	
El 06 de septiembre de 2020, su prima [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], la invitó a Cocoyoc en compañía del acusado [No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], lugar donde dormiría con la condición de rentar dos habitaciones separadas y que no tomarían alcohol.	
La víctima se fue con ellos y estos la llevaron a Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos, lugar donde rentaron una sola habitación en el [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] y no dos, como habían acordado.	
Después de rentar la habitación, ingresaron a ésta la víctima y [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1] para cambiarse, luego	



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bajaron a la alberca y ahí estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas junto con el acusado.

Luego subieron a la habitación, se bañaron y volvieron a bajar ahora al bar del hotel, donde estuvieron tomando aún más también con el acusado.

En cierto punto de la noche, la víctima se sintió muy tomada por lo que regresó a la habitación; estando ahí vomitó en el baño en dos ocasiones y en el acto de la segunda ocasión, también entró su prima [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1] a vomitar en la taza mientras la víctima estaba recargada en el lavabo; en eso, el acusado se paró atrás de la víctima y comenzó a frotarle los senos por debajo de la blusa, acto que la víctima rechazó empujando al acusado; luego ésta regresó a su cama, también su prima se acostó en la otra cama.

Acto seguido, el acusado se paró entre las camas, tomó las manos de ambas y con estas comenzó a tocarse el pene, acto que la víctima también repudió.

Después, [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1] se acostó en la cama de la víctima y el acusado la siguió, éste se acostó sobre [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1] y comenzaron a tener relaciones sexuales; durante el acto, el acusado metió su mano debajo de los calzones de la víctima, tocándole su vagina; después el acusado se subió a la víctima y comenzó a violarla, sin que la víctima pudiera quitárselo de encima porque es una persona corpulenta y la víctima es una persona pequeña.

Después de 5 minutos, el acusado se quitó de la víctima y se subió a [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]; la víctima se cambió de cama y comenzó a llorar, luego salió de la habitación y habló con su hermana para que fuera por ella.

### 2. Testimonio de [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], madre de la víctima

Dijo que el 05 de septiembre de 2021, su sobrina [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1] le pidió permiso para que su hija [No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] la acompañara a ella y a su novio [No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proce sado inculcado [4] a Cocoyoc para verificar un coche y ella y su padre lo autorizaron.

Que el domingo su hija le informó su ubicación y que se dieron cuenta de que estaba en Tezoyuca, no Cocoyoc.

Que en la madrugada del 07 de septiembre de 2020, lo despertó su hija [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1] (hermana de la víctima) para decirles que le había pasado algo a [No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y que tenían que ir por ella, por lo que se trasladaron a recogerla al [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1] de Tezoyuca.

Que durante el traslado, su hija [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1] iba hablando con su hija [No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] porque ésta estaba muy alterada.

Llegaron al hotel aproximadamente a las 04.30 de la mañana y que al ver

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

<p>a su hija [No.71] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (que estaba siendo resguardada por un guardia del Hotel) está olía mucho a alcohol. Que denunciaron los hechos entre 05.30 o 06.00 horas del 07 de septiembre.</p>
<p><b>3. Testimonio de [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], hermana de la víctima</b></p>
<p>Aproximadamente a las 00.18 horas del 07 de septiembre de 2020, recibió una llamada de su hermana que estaba muy alterada llorando, diciendo que ya no quería estar ahí, que la ayudara, que estaban en el cuarto y que había sucedido algo en la cama, que escuchó que en fondo si sobrina [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1] le preguntó a su hermana con quien hablaba y luego colgó. Sus padres fueron por [No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] al hotel, mientras [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1] tranquilizaba por teléfono a la víctima. Cuando llegaron a su casa sus papás le dijeron que la dejara descansar y que cuando despertara hablara con ella porque creía que [No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] la había violado. Aproximadamente a las 11.30 despertó su hermana y la testigo habló con ella, ésta le contó que habían estado tomando en la alberca, después en el bar y que cuando subieron al cuarto ella estaba muy mareada, que vomitó y que [No.77] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] se puso atrás de ella, le levantó la playera de la pijama y le tocó los senos, por lo que lo empujó y ella se fue a acostar a la cama. Después escuchó que comenzaron a tener relaciones sexuales [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.79] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], que luego [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1] se pasó a la cama de la víctima y ahí siguieron teniendo relaciones sexuales, acto en el que [No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] comenzó a tocar a la víctima para luego subirse a la víctima y violarla, que en este punto ya no se lo pudo quitar de encima.</p>
<p><b>4. Testimonio de [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1], perito en psicología</b></p>
<p>La perito refiere que la víctima le dijo que se sentía mal por cómo perdió la virginidad. Que necesita terapia psicológica y que la víctima no le indicó que la hubieran violado, solo que “se subió”.</p>
<p><b>5. Testimonio de [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1], médico legista</b></p>
<p>El 08 de septiembre de 2020 revisó a la víctima, realizó mecánica de lesiones, clasificación de lesiones, estado psicofísico, examen ginecológico y proctológico. Determinó que en el área genital vio zonas equimóticas rojizas en el labio</p>



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor del lado izquierdo en su cara medial y en su polo inferior; otra lesión en el himen entre las 04.00 y las 05.00 horas de la carátula de un reloj. Que los signos que presentaba la víctima eran indicadores de penetración vaginal reciente.

Luego, en su segundo dictamen de 05 de octubre de 2021 determinó que esas lesiones tenían una data menor a un día respecto del momento en que las observó (es decir del 08 de septiembre de 2020, por lo que pudieron acontecer el 07 de ese mes y año).

Que las lesiones pudieron ser provocadas por un objeto romo compatible con características de un pene, explicando que forzosamente debe haber penetración para producir equimosis en el himen.

Además, dice que la víctima presenta himen complaciente, es decir que permite penetración sin que se produzcan desgarros.

6. [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1], perita en química forense

Buscó rastros de líquido seminal en los hisopos que le envió el médico legista respecto de las muestras que tomó a la víctima, teniendo resultados negativos. Aclaró que ese resultado puede ser un falso negativo si la víctima se aseó antes del estudio.

También rastreó presencia de alcohol o drogas en la sangre de la víctima, teniendo resultados negativos. Al respecto aclara que esos negativos pueden ser falsos, porque la literatura médica indica que esas sustancias en la sangre pueden desaparecer a las 24 horas, cuestión que depende de cada organismo.

7. [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], recepcionista del [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] de Tezoyuca, Zapata

El día de los hechos trabajó el turno de las tres de la tarde a las 11 de la noche.

Recuerda que llegaron dos chicas y un joven que les asignó la habitación 13. Los recuerda jugando baraja e ingiriendo bebidas alcohólicas en el bar entre 09.00 y 10.00 u 11.30 de la noche; además, que antes de que acabara su turno pidió la comanda para cerrar y vio que contenía bebidas alcohólicas.

8. [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], administrador del [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1] de Tezoyuca, Zapata, Morelos

Expidió copia de la bitácora de entrada y salida a la Fiscalía, así como datos de consumo del restaurante-bar de 06 y 07 de septiembre de 2020, a nombre de [No.89] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], así como dos comandas de la habitación 13, comandas con números 3195 y 3196, que contienen 09 copas de tequila Don Julio, una margarita de mango, dos Bacardí añejo, un Baileys, tres Absolut Vodka, dos "conejos", tres cervezas Corona, una piña colada y tres Don Julio.

9. Testimonio de [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], policía de investigación criminal

Informa que acudió al [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1] de Tezoyuca, fue atendido por el gerente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

<p>[No.92] ELIMINADO el nombre completo [1], que ahí el encargado de sistemas [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1], le entregó 7 discos compactos y una memoria.</p>
<p><b>10. Testimonio de [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], trabajador del [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] de Tezoyuca</b></p>
<p>Dice que entregó a la Fiscalía grabaciones de la propiedad del [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1], que son aproximadamente del 05 o 06 de septiembre de 2020 y que son de tres personas que estaban en el bar.</p>
<p><b>11. Testimonio de [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1], perito en informática</b></p>
<p>Analizó discos DVDs y una memoria que contenían imágenes y videos del [No.98] ELIMINADO el nombre completo [1], específicamente de tres personas que se aprecia en esos archivos: un hombre y dos mujeres. Refiere que apreció que a las 21.41 horas vio como esas tres personas se retiraron del lugar donde estaban sentadas, para después apreciar que a la 01.23 horas una sola mujer estaba hablando por teléfono.</p>
<p><b>12. Testigo [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], perito en química</b></p>
<p>Analizó la pijama de la víctima, una pantaleta tipo bikini color vino y no encontró rastros de proteína p30 (semen), indicando que pudo deberse a un falso negativo.</p>
<p><b>13. Testigo [No.100] ELIMINADO el nombre completo [1], prima de la víctima que estuvo presente en el lugar de los hechos</b></p>
<p>Dice que los hechos no fueron como narró la víctima, sino que la madrugada del 07 de septiembre de 2020, estando ella acostada con el acusado en su cama del hotel, [No.101] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] se levantó de su cama, se paró frente a la de ella y se comenzó a desnudar, a lo que la testigo le reclamó por hacerlo y [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] se molestó mucho, se salió de la habitación y comenzó a hablar por teléfono. Dice que el día de los hechos no estuvieron bebiendo bebidas embriagantes y que tampoco subieron a la habitación en estado de ebriedad. También negó que [No.103] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] hubiera sido jefe de [No.104] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y de ella misma.</p>
<p><b>14. Testimonio de [No.105] ELIMINADO el nombre completo [1]</b></p>
<p>Dice que [No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] era jefe de la víctima en la zapatería en la que la víctima y la testigo trabajan. Que él realizaba corte de caja al cerrar los negocios y les pagaba su salario. Dice que [No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] dejó de trabajar en ese lugar porque le contó que</p>



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] la violó.

### 15. Testimonio de [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1], médico legista

Dice que realizó una mecánica de lesiones a partir del dictamen médico legista [No.110] ELIMINADO el nombre completo [1].

Descarta que, a partir de lo que vio en el diverso dictamen clínico, determinó que no había datos de coito reciente en la víctima en el momento en que se le practicó el primer estudio por otro médico.

También descarta que se haya introducido miembro viril por cavidad vaginal y también descarta que haya fluidos en la ropa de la víctima.

No obstante, dice que si las lesiones son de color rojiza, su data es menor a 24 horas.

También dice que las equimosis pueden ser por contusión o presión.

También dice que para que las conclusiones de un dictamen médico sean objetivas, deben estar sustentadas sobre una revisión directa y física de la paciente.

Asegura que el himen si el himen es complaciente, es posible que no se rompa a ante una penetración; sin embargo, el hecho de que el dictamen de química hubiera sido negativo a la presencia de líquido seminal, indica que no hubo penetración.

### 16. Perito en psicología

[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1]

Realizó intervención psicológica sobre los dictámenes que ya habían sido realizados a la víctima. Establece los parámetros que se deben seguir para desarrollar un dictamen psicológico.

En relación al estudio psicológico de la víctima, dice que está incompleto o inconclusa.

20. El Tribunal de Enjuiciamiento consideró –por mayoría de votos- que con las pruebas desahogadas no se acreditaba el delito de violación agravada, esencialmente porque no estaba acreditado el elemento del delito consistente en que la cópula se hubiera impuesto mediante violencia física, ya que ninguna prueba corrobora la existencia de esa violencia.

21. Por lo tanto, dictó la sentencia absolutoria que ahora se controvierte.

## 22. VI. Revisión oficiosa del juicio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Conforme a los principios del sistema y la metodología de análisis que se expuso en el punto considerativo IV, se revisará oficiosamente el juicio oral respectivo y la sentencia que le derivó, y si de esa revisión no se encuentra vulneración a derechos humanos del sentenciado o de la víctima que haga necesario reponer el proceso, entonces se analizarán los agravios y se les calificará.

**23.** Después de revisar los autos que en copia certificada se remitieron a esta Sala para resolver la apelación y el disco DVD que contiene las audiencias del juicio, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del juicio, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento conformado por una Jueza presidenta, un Juez relator y un Juez tercero integrante; la presencia de la Fiscal, el acusado, su defensa y la asesoría jurídica, durante todas las etapas del juicio.

**24.** Se verificó que las partes técnicas contaran con cédula profesional de personas licenciadas en derecho antes incluso del desarrollo del juicio y además se apreció de las audiencias que sí conocían las técnicas propias del proceso penal acusatorio y oral. Es decir, se garantizó el cumplimiento del derecho de las personas acusadas y de la víctima de contar con defensa y asesoría jurídica técnica especializada.

**25.** De lo anterior, tenemos que el Tribunal de Enjuiciamiento siguió las reglas que para el desarrollo del juicio



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se establece en el título VIII del LIBRO SEGUNDO del Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se garantizó en todo momento el derecho al debido proceso de las partes.

26. Aquí es necesario recordar que el debido proceso es el derecho humano que se desprende de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14<sup>21</sup> de la Constitución Federal, en virtud del cual se prevé que para quitarle o restringirle a una persona sus derechos, posesiones o propiedades, se debe seguir un juicio previo conforme a sus reglas<sup>22</sup>.

27. El debido proceso se compone de las formalidades esenciales del procedimiento que son las siguientes:

- (i) La notificación del inicio del procedimiento;
- (ii) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- (iii) La oportunidad de alegar; y,
- (iv) Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y el derecho a impugnarla.

<sup>21</sup> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

<sup>22</sup> Que se establecen, como se dijo, en el título VIII del LIBRO SEGUNDO de la legislación nacional adjetiva.

28. Lo anterior ha sido desarrollado en la jurisprudencia con registro digital 2005716<sup>23</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

29. En el particular sí se respetó las formalidades esenciales del procedimiento, en tanto que:

- (i) Se notificó a las partes el inicio del juicio, tan es así que estuvieron presentes en el mismo<sup>24</sup>
- (ii) Tanto el sentenciado a través de su defensor como la víctima a través del asesor jurídico y la Fiscalía ofrecieron pruebas para el juicio
- (iii) El absuelto y su defensor, y la víctima y su asesor jurídico en todo momento durante el juicio tuvieron oportunidad de alegar en relación a los argumentos de sus contrapartes,

---

<sup>23</sup> **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

*Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, Fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.*

<sup>24</sup> Como se aprecia de las grabaciones de las audiencias del juicio.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así como de objetar sus medios de prueba, pues todos y todas estuvieron presentes durante todas las audiencias de juicio; el defensor sí era una persona con cédula profesional que lo avalaba como licenciado en derecho, además de tener conocimientos técnicos del proceso penal acusatorio oral

(iv) Finalmente, se dictó una sentencia que sí dirimió de forma congruente los hechos motivo de la acusación<sup>25</sup>.

30. De ahí que sí se respetó las formalidades esenciales del proceso.

31. Por otra parte, se aprecia que también se respetó los principios rectores del proceso penal acusatorio.

32. Lo anterior, porque el debate versó sobre la acusación de la Fiscalía y se permitió a la persona acusada y su defensa contradecir en igualdad de circunstancias los argumentos y objetar los medios de prueba de la Fiscal, por lo que se respetó la característica de acusatoriedad y el principio de contradicción.

33. También se apreció que todas las audiencias de juicio fueron orales y públicas, con la válida excepción del día en que se desarrolló el testimonio de la

víctima, por lo que se respetó la característica de oralidad y el principio de publicidad.

**34.** Luego, se pudo ver que en cinco audiencias se leyó los hechos de la acusación, los acuerdos probatorios, se desahogó los alegatos de apertura y los medios de prueba; luego, en una audiencia más los alegatos de clausura y el fallo absolutorio, sin explicar la sentencia ante la incomparecencia de las partes y sin que se aprecie interrumpido el juicio, pues todas las audiencias se desarrollaron cercanas en el tiempo entre sí, sin haber excedido del plazo máximo de 10 días para considerar interrumpido el juicio. Por ende, se respetó los principios de continuidad y concentración.

**35.** Además, dichas audiencias siempre fueron presididas por las personas juzgadoras integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento sin persona intermediaria alguna y estuvieron presentes el entonces acusado, su defensor, la asesora jurídica de la víctima y la Fiscal. Es decir, se respetó el principio de inmediatez.

**36.** En suma, se respetó las características y los principios rectores del proceso penal acusatorio que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>25</sup> La sentencia que por vía de la apelación se reclama y que obra en las páginas 59 a la 98 del expediente.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

37. También se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento dictó una sentencia que dirimió de forma completa, fundada y motivada la cuestión planteada. Por lo tanto, también se aprecia cumplida la obligación de fundar y motivar decisiones judiciales, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

38. Sobre este último punto, se apreció de la sentencia que sí se analizó de forma congruente con las pruebas, aunque de forma incorrecta, como más adelante se apreciará.

### 39. VII. Conceptos de agravio

Es innecesario transcribir los motivos de agravio de los recurrentes, pues basta que se les atienda en su totalidad, para lo cual se les sintetizará y analizará de forma exhaustiva.

40. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de registro digital 164618<sup>26</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde precisamente se estableció que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, no es necesario transcribir la totalidad de los conceptos de agravio.

<sup>26</sup> De rubro:

*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.*

41. La Fiscalía y la víctima a través de su asesor, formuló tres conceptos de agravio:

- a. El Tribunal de Enjuiciamiento de Enjuiciamiento no valoró las pruebas con base en la perspectiva de género, como debió hacerlo
- b. El Tribunal de Enjuiciamiento valoró de forma incorrecta el testimonio de la víctima, porque sí se le debe dar valor preponderante por la naturaleza de los hechos y porque sí hay corroboración con otros medios de prueba
- c. Se valoró indebidamente las pruebas de descargo

42. VIII. Análisis y calificación de los agravios

*-Primer agravio y segundo agravio-*

43. En estos agravios, dice la víctima y la Fiscalía que no se valoró las pruebas con base en una perspectiva de género, particularmente la declaración de la

La jurisprudencia se puede consultar escaneando con la cámara del teléfono celular el siguiente código QR:





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

propia víctima; también argumentan que la valoración del testimonio de la víctima es incorrecta, porque no se le debió restar valor en razón de que:

- a. El testimonio de las víctimas de violación debe ser analizados otorgándoles un valor preponderante porque estos delitos suelen cometerse sin testigos
- b. Que a partir del testimonio de esta víctima –que se debió valorar con perspectiva de género- sí se puede acreditar la violencia, cuya inexistencia fue argüida para demeritar esa declaración y
- c. Porque existen más pruebas que corroboraron el dicho de la víctima, sobre todo el testimonio del médico legista

[No.112]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com  
pleto\_[1]

44. Lo anterior **es fundado**.

45. Para comprender las razones de esta calificación, debemos partir de lo que se dispone en la tesis

aislada de registro digital 2013259<sup>27</sup>, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro:

***DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.***

46. En esa tesis aislada, esencialmente se establece que por la naturaleza de los delitos sexuales, estos regularmente se cometen en ausencia de testigos por lo que el valor del testimonio de la víctima es una prueba fundamental siempre que encuentre corroboración y no existan otras pruebas que le resten credibilidad.

47. En el particular, el Tribunal recurrido consideró que el testimonio de la víctima no tenía credibilidad para acreditar el elemento violencia física, en razón de que no existieron marcas visibles de dicha violencia.

48. Ese argumento para restar valor al dicho de la víctima es poco acertado porque no se consideró que sí tiene corroboración con otros testimonios y porque, además, no se valoró ese testimonio con perspectiva de género para poder darle el valor fundamental que sí tiene para acreditar la violencia que sufrió.

---

<sup>27</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013259>



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49. Sobre el particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia de registro digital 2011430<sup>28</sup>, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, que para juzgar un caso y valorar sus pruebas con perspectiva de género, se debe:

- i. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia
- ii. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género
- iii. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones
- iv. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho

<sup>28</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género

- v. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas
- vi. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género

**50.** Estos pasos para juzgar con perspectiva de género, no fueron atendidos por el Tribunal recurrido porque:

- a. No identificó la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia

**51.** Se asegura lo anterior, porque el *A quo* dice que al no haber prueba que acredite la existencia de las



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marcas derivadas de la violencia que fue ejercida sobre la víctima del delito, no se puede tener por existente dicha violencia.

52. Esto es desacertado primero porque sí existe una situación de poder derivada del género, que genera desequilibrio o posición de inferioridad física de la víctima en relación con su victimario.

53. Y es que el acusado al momento de los hechos, era un hombre de 36 o 37 años de edad<sup>29</sup>, corpulento, bastante más alto que la víctima del delito<sup>30</sup>, que además era el jefe laboral de la víctima y que en ese momento, al ser la víctima menor de edad, prácticamente se encontraba bajo su cuidado y el de [\[No.113\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#).

54. Por su parte, la víctima era una mujer adolescente de 17 años, de estatura bastante más baja que su agresor, de complexión delgada que además se encontraba bajo los influjos del alcohol a grado tal que vomitó dos veces instantes antes a la comisión del hecho que ahora se analizan.

55. Lo anterior genera una clara desventaja física porque al ser el acusado más grande físicamente que la

<sup>29</sup> Edad que se deduce a partir de la edad que del acusado se informó en el auto de apertura a juicio oral, a la que se restó el año y once meses que corresponde a la fecha en que se cometió el delito.

<sup>30</sup> Según se puede apreciar a simple vista de las video grabaciones del juicio, en la que se les pudo ver parados y se apreció que [\[No.167\]\\_ELIMINADO\\_Nombre\\_del\\_Imputado\\_acusado\\_sentenciado\\_procesado\\_inculcado\\_\[4\]](#) era bastante más alto que la víctima.

víctima, claramente tiene una ventaja por cuanto a la fuerza que puede ejercer sobre ella, desventaja que se incrementa por el hecho de que la víctima se encontraba en estado de ebriedad, como ella misma lo dice y se corrobora por el testimonio de su madre, quien percibió el fuerte olor a alcohol que salía de su hija cuando la recogió en el lugar de los hechos.

**56.** De ahí que claramente, el Tribunal de Enjuiciamiento no hubiera identificado la relación de poder que tenía sometida a la víctima y que le impedía evitar que se consumara la cópula.

**57.** A partir de esa omisión, se llegó a la errada conclusión de que no existió violencia, cuando precisamente la superioridad física del acusado, aunada al estado de ebriedad de la víctima, implicó que ésta no estuviera en condiciones de oponer resistencia física suficiente para evitar la cópula que se le impuso, lo que no implica que no se hubiera negado – irrelevante en la violación equiparada-, sino que simplemente al no existir esa fuerza física suficiente, no se llegó a producir lesión alguna visible

**58.** Eso no implica que no existiera violencia física pues sí existió: el sometimiento del acusado a la víctima sujetándole de la muñeca y acostándose sobre de ella, claramente es violencia física en tanto que se doblega la voluntad de la víctima a través del uso de la fuerza.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

59. Así lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia con número de registro digital 167602<sup>31</sup>, de la que en esencia se advierte que es irrelevante que use un mínimo de fuerza sobre el pasivo, pues la finalidad del uso de esa fuerza -violencia-, es que la víctima no esté en condiciones de oponer resistencia.

60. Entonces, si como en el particular, el uso de la fuerza fue mínimo, pero suficiente como para que la víctima estuviese en imposibilidad de repeler la conducta, dado el estado de ebriedad que tenía, es obvio que no habría huellas -lesiones- de la violencia ejercida, pero eso no implica que no exista y menos aún que su testimonio sea falaz.

61. Además, como bien lo establecen las partes recurrentes, los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido en la tesis aislada con registro digital 229304<sup>32</sup> y en la jurisprudencia 2009692<sup>33</sup>, de rubros:

**VIOLACION, DELITO DE, CUANDO NO EXISTEN HUELLAS EXTERNAS DE VIOLENCIA.**

**VIOLACIÓN. REQUERIR QUE LA VÍCTIMA OPONGA CIERTA RESISTENCIA, MÁS ALLÁ DE SU EXPRESIÓN A NEGARSE A TENER RELACIONES SEXUALES, ES EXIGIR ACTOS QUE,**

<sup>31</sup> De rubro:

**VIOLENCIA FÍSICA COMO MEDIO ESPECÍFICO DE COMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.**

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



<sup>32</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/229304>

<sup>33</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009692>

**ADEMÁS DE PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL, HARÍAN INÚTIL SU MANIFESTACIÓN EXPRESA DE CONSENTIMIENTO, A TRAVÉS DE LAS PALABRAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).**

**62.** Que, por una parte, el hecho de que la víctima del delito de violación no haya presentado lesiones cuando fue examinada por los médicos no implica que no hubiera existido violencia física o moral; por otra, que no se debe esperar una resistencia heroica por parte de la víctima al momento de que se le pretende imponer la cópula, pues eso implicaría exigirle que se ponga en riesgo por cuanto a su integridad –allende la violación sufrida- y porque implicaría que su negativa verbal simple y llana no cuenta –ausencia de perspectiva de género-.

**63.** Entonces, como se dijo, a partir de la omisión de no detectar esa relación de poder que puso a la víctima en un plano de inferioridad respecto a su agresor, el Tribunal de Enjuiciamiento erradamente concluyó que al no haber lesiones físicas que dieran cuenta de la violencia física que sufrió la víctima, entonces ésta no existió y el testimonio de la víctima no es creíble.

**b.** Luego, el Tribunal de Enjuiciamiento no cuestionó los hechos y no valoró las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desventaja provocadas por  
condiciones de sexo o género

64. Pues como se dijo, pareciera que el Tribunal de Enjuiciamiento esperaba una respuesta heroica a la imposición de la cópula, sin considerar que esa posición de desventaja frente al victimario implicó que no estuviese en condiciones de anteponer una defensa férrea o heroica para evitarlo.

- c) En este caso, el material probatorio que se desahogó en el juicio sí fue suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, pero el Tribunal de Enjuiciamiento no lo advirtió, por lo que era innecesario ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; además de que ya había precluido la etapa del ofrecimiento de pruebas, por lo que legalmente en ese punto tampoco era viable
- d) El Tribunal de Enjuiciamiento, al no apreciar esa situación de desventaja abordada en el primer de los pasos que aquí se mencionan, tampoco cuestionó la neutralidad del derecho aplicable, ni evaluó el impacto diferenciado de la

solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género

**65.** Y es que de haber detectado esa desventaja de la víctima frente a su victimario, así como de haber desechado el estereotipo de que la mujer violada solo es aquella que presenta lesiones graves y visibles de violencia y no también aquella que por circunstancia alguna, no puede resistir la imposición de la cópula, el Tribunal de Enjuiciamiento hubiera podido considerar la existencia de violencia física a partir del sometimiento del que a víctima fue objeto, con independencia de que no hubiera existido marcas visibles de dicha violencia física.

**e)** Para ello debió aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas

**66.** Por cuanto este punto, el Tribunal de Enjuiciamiento debió considerar que la víctima se encontraba en un doble plano de desigualdad no solo por el hecho de ser mujer –en este caso- sustancialmente más pequeña que su agresor y además en estado de ebriedad, sino que además, en la época de los hechos ella era menor de edad, por lo que se le



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debe proteger de manera reforzada a partir del principio del interés superior de las infancias.

67. A partir de la omisión de analizar este asunto a partir de un enfoque de perspectiva de género, conforme a lo arriba expuesto, el Tribunal de Enjuiciamiento llegó a la errada conclusión de que al no haber marcas claras de la existencia física, no se podría tener por acreditada la existencia de dicha violencia y con ello, demeritar el testimonio de la víctima.

68. Esta conclusión es inválida, porque como se expuso sí existió la violencia física para la imposición de la cópula; no obstante que para apreciarla se debía hacer a partir de la óptica de la perspectiva de género.

69. Ahora bien, también en este punto se analiza de forma conjunta lo relativo a que el testimonio de la víctima –que sí tiene valor probatorio y eficacia para acreditar la violencia física-, sí está corroborado con otros medios de prueba.

70. Y es que la madre de la víctima corrobora que en efecto el 06 de septiembre de 2020 la víctima se fue de viaje con su sobrina [No.114] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1] y el acusado, que no fueron a Cocoyoc como habían quedado, sino que la

llevaron a Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos; que ella fue por su hija cuando le llamó a su hermana diciéndole que algo muy malo había pasado y que cuando llegó por ella percibía un fuerte olor a alcohol de su hija. Cuestión que corrobora la versión de la víctima en el sentido de que estaba ebria cuando ocurrieron los hechos y que por ende corrobora la teoría de que no pudo oponer fuerza suficiente para impedirlos, lo que provocó que no hubiera marcas visibles.

71. También se encuentra corroboración del testimonio de la víctima a partir de lo declarado por su hermana, quien manifestó que el día de los hechos recibió una llamada de su hermana en la madrugada, que le dijo que ya no quería estar donde estaba y que algo muy malo había pasado en la cama, que fueran por ella; además, dijo la testigo que la víctima estaba llorando muy alterada. Este testimonio corrobora lo manifestado por la víctima, quien dijo que cuando le impusieron la cópula y momentos después se puso a llorar y que se sentía muy mal.

72. De igual forma existe corroboración de la declaración de la víctima con el testimonio de [No.116]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], recepcionista del hotel donde acontecieron los hechos, quien dijo en juicio que ella recibió a las dos mujeres y al hombre en cuestión, que les asignó la habitación 13 y que cuando ya se iba pidió sus comandas para cerrar caja y apreció que en estas se habían registrado pedidos de diversas bebidas alcohólicas.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

73. Cuestión esta que también se corrobora con el gerente del hotel, [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien informó que la cuenta de la habitación 13, donde se habían hospedado la víctima, el victimario y la pareja de éste, se habían cargado diversas bebidas alcohólicas.

74. De estas dos declaraciones se puede inferir que, en efecto los ocupantes de esa habitación ingirieron bebidas alcohólicas y que confirma que estaban en estado de ebriedad, como lo expuso la víctima.

75. Declaraciones esas últimas dos, que provienen de personas con mayor grado de imparcialidad que la hermana y madre de la víctima, como de [No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] –novia del acusado al momento de los hechos-; por lo que éstos refuerzan el testimonio de la víctima sin intención de beneficiarla sino de decir la verdad de lo ocurrido el día de los hechos.

76. No pasa desapercibido que del peritaje en química de la perito en química [No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] se concluyó que la víctima no presentaba rastros de alcohol en la sangre; sin embargo, esto no demerita su valor porque la propia perito justificó que eso puede ser un falso negativo, ya que el alcohol en la sangre puede desaparecer a las 24 horas de su ingesta, según el organismo de cada persona.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

77. Por el contrario, sí existen otras pruebas que acreditan que la víctima consumió bebidas alcohólicas y entonces, si la defensa pretende desvirtuar lo ya acreditado por la fiscalía –consumo de bebidas alcohólicas por la víctima- en cumplimiento a la carga probatoria de acreditar su acusación, entonces corresponde a la defensa acreditar que había transcurrido menos de las 24 horas y que por ende, tenía que salir positivo el examen. Circunstancia que no probó la defensa.

78. También se tiene el testimonio del encargado de informática del [No.120]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de Tezoyuca y del perito en informática [No.121]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quienes confirmaron que de las imágenes y video que extrajeron del hotel, se aprecia que el día de los hechos circulaban por el hotel las tres personas involucradas y que después, alrededor de la 01.00 de la mañana solo se apreció a una sola persona deambular por el sitio hablando por teléfono (la víctima). Estos testimonios claramente corroboran el dicho de la víctima.

79. Finalmente, la pieza probatoria más importante que corrobora el dicho de la víctima es el testimonio del médico legista [No.122]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien informó que la víctima tenía himen complaciente que podría no desgarrarse ante una penetración; no obstante, también



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mencionó que la víctima, al momento de su revisión ginecológica (que aconteció aproximadamente un día después de los hechos), tenía señales de penetración vaginal reciente, de alrededor de 24 horas, atendiendo a las lesiones que encontró en el área vaginal de la víctima.

80. Este último medio de prueba claramente corrobora la versión de los hechos de la víctima en cuanto a que “fue violada”.

81. Sin que sea obstáculo para tenerse por acreditado ello, el argumento del Tribunal de Enjuiciamiento referente que las lesiones que acreditan la cópula reciente, no correspondan a aquella motivo de acusación y de atribución directa al acusado.

82. Ello bajo el entendido que si el médico legista refiere que las lesiones que acreditan la cópula, tienen una data menor a un día con respecto a la hora de la toma de la prueba -00:30 horas del 08 de septiembre de 2020-, éstas tendrían que haber tenido lugar cuando máximo a las 00:30 horas del 07 de septiembre de 2020 y no una hora con quince minutos antes de esa hora, como lo refiere la víctima -23:15 horas del 06 de septiembre de 2020-.

83. Se explica lo anterior.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

84. La diferencia de una hora y quince minutos entre la hora en que debieron acontecer las lesiones y aquella en la que dice la víctima tuvieron lugar las mismas, no es relevante para desacreditar que esos datos clínicos indicativos de cópula corresponden a aquellos motivo de acusación, ya que ésta señala no señala exactamente la hora comisión, sino un aproximado.

85. Según la acusación, la cópula tuvo lugar **aproximadamente** a las 23:15 horas del 06 de septiembre de 2020, más no asevera que haya ocurrido **exactamente** a esa hora.

86. Ahora, si la víctima refiere que **minutos** después de la imposición de la cópula toma su teléfono y sale de la habitación a llamar a su hermana y la pericial en informática señala que se observa en las fotografías del video del hotel, a una mujer –la víctima- a las 01:22 horas del 07 de septiembre de 2020, saliendo de una habitación y hablando por teléfono<sup>34</sup>, quiere decir que la cópula tuvo lugar minutos antes de esa hora, es decir, antes de las 00:22 horas, pues si fuese más de una hora, la víctima no hubiese hablado de minutos como unidad de medición, sino de horas.

87. Entonces la cópula sí tuvo lugar dentro del tiempo máximo marcado por el médico legista -00:30 horas del 07 de septiembre de 2020 y no antes-, pues aconteció entre las

---

<sup>34</sup> Visible a minuto 14:20 de la audiencia de 05 de diciembre de 2022.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

00:22 horas y las 01:22 horas del 07 de septiembre de 2020, sin que 8 minutos de diferencia entre las 00:22 y las 00:30, sean suficientes para demeritar el testimonio de la víctima, pues no existe dato de prueba que indique que esa diferencia desvirtúa la existencia de las lesiones y la cópula.

88. Además de que existen datos de prueba objetivos y científicos con menor grado de susceptibilidad de manipulación que las testimoniales de la defensa, que acreditan el dicho de la víctima –fotos del video-.

89. Máxime que aún y cuando los datos sugestivos de cópula reciente hubieren tenido lugar antes de las 24 horas que constituyen el día que refiere el médico legista, la víctima solo estuvo con el acusado y su novia en el interior de la habitación –lugar de los hechos-, por tanto, sí o sí, esa cópula es atribuible al acusado.

90. Además de que si las lesiones tienen como data una temporalidad menor a un día, el hecho de que éstas tuvieren una mayor –una hora y quince minutos más-, esto no demuestra la inexistencia de éstas, sino simplemente una diferencia razonable ante la imposibilidad de poder establecerse una hora exacta, sino solamente un aproximado de rango de tiempo; menos aún demuestra la inocencia del acusado.

91. Por otro lado, se debe precisar que no pasó desapercibido que en cierto momento la víctima dijo que el

acusado la había violado, sin ser precisado si en efecto fue penetrada; sin embargo, más adelante en su declaración si aclara que sí le introdujo el pene en su vagina y que le dolió mucho, aunque también aclara que nunca antes había tenido relaciones sexuales, por lo que no estaba segura de cómo se sentía el acto.

**92.** Esta manifestación debe ser analizada conforme a una perspectiva de la infancia, en razón de que la víctima era una adolescente y que además manifestó no tener experiencia sexual previa que le ayudara a entender qué había pasado, si realmente la habían penetrado o no, pues solo sintió dolor e intentó empujar a su agresor, lo que no implica que dicha cópula hubiere ocurrido, pues encontró corroboración con lo expuesto por el médico legista mencionado.

**93.** Recapitulando, hasta este punto del análisis de los agravios primero y segundo de los recurrentes, tenemos que el Tribunal de Enjuiciamiento:

- Omitió valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género, a partir de ahí no fue capaz de detectar la relación asimétrica de poder entre la víctima y el victimario, por la cual la víctima no estaba en condiciones de resistirse heroicamente de la agresión sexual y por ende no existieron marcas físicas que pudieran evidenciar violencia física



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Por lo tanto, no pudo apreciar el *A quo* que sí existió la violencia física, cuya inexistencia argüida en la sentencia de primera instancia, fue utilizada para restarle credibilidad a su dicho.
- Además, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante, sobre todo porque sí encuentra corroboración con el resto de pruebas desahogadas.
- Por tanto, esa declaración sí tiene credibilidad y valor probatorio en administración con el resto de pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado en su comisión.

94. En esas condiciones, **sí es fundado el presente concepto de agravio** porque como lo refieren las recurrentes:

- El Tribunal de Enjuiciamiento omitió realizar la valoración del testimonio con perspectiva de género para tener por acreditada la violencia física y no restarle credibilidad al dicho de la víctima ante la inexistencia de ésta.
- Dicho Tribunal valoró de forma incorrecta la testimonial de la víctima y éste sí tiene un valor preponderante porque se corrobora con otras pruebas y no existen otras que demeriten su credibilidad.<sup>35</sup>

95. Por lo anterior, para garantizar un acceso pleno a la justicia de la víctima y garantizar su reparación del

<sup>35</sup> Como se expone a partir de la página 37.

daño, es necesario analizar si están acreditados o no todos los elementos estructurales del tipo penal y la responsabilidad penal del acusado –ahora absuelto-.

96. En otras palabras, se reasume jurisdicción para determinar lo anterior.

97. El auto de apertura a juicio se estableció que la fiscalía acusa por el delito de **violación equiparada agravada** en términos de los artículos 152 en relación al 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos como puede advertirse a foja 5 del toca de apelación.

98. Sin embargo, en audiencia de 23 de noviembre de 2022, el Tribunal de Enjuiciamiento realiza un saneamiento a petición de la defensa sobre la calificación jurídica que de los hechos motivo de acusación que realizó el ministerio público y que quedaron plasmados en el auto de apertura a juicio.<sup>36</sup>

99. Dicho saneamiento se realiza con base en el siguiente debate:

- La defensa refiere que en audiencia intermedia el Juez de Control previo debate, determinó delimitar la acusación a los hechos de la vinculación a proceso, quedando por el delito de Violación agravada en

---

<sup>36</sup> Visible a partir del minuto 13:10 de la audiencia de 23 de noviembre de 2022.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos del artículo 154 párrafo segundo, por la agravante de violencia física y no la relativa al parentesco o relación de autoridad laboral entre activo y pasivo.<sup>37</sup>

Aquí se advierte un error sobre la numeración que de los párrafos, hacen las partes respecto al artículo 154.

Es evidente que la defensa, al referir el párrafo que prevé la agravante sobre la que se sigue el proceso, está en un error, ya que la misma señala que la agravante correcta es la de violencia física; sin embargo, erróneamente señala que se encuentra prevista en el párrafo segundo, cuando en realidad se encuentra en el tercero.

Error de forma en el que incurre, puesto que no enumera el primer párrafo del referido artículo y comienza su numeración con el segundo de los párrafos –para él, primero- que prevé la agravante de relativa al parentesco o relación de autoridad laboral que debe de haber entre activo y pasivo.

De ahí que, pretenda que el juicio se siga por la agravante de violencia física prevista en el supuesto párrafo segundo, pero que en realidad se encuentra prevista en el tercero.

<sup>37</sup> Visible a minuto 16:40 de la audiencia de 23 de noviembre de 2022.

- La fiscalía<sup>38</sup> y el asesor jurídico<sup>39</sup> refirieron que quedó determinada la acusación por el delito de **violación agravada en términos del artículo 154 párrafo segundo en relación al 152** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por la agravante de haberse cometido la violación equiparada con violencia física.

Como se advierte, fiscalía y asesor jurídico repiten el mismo error de numeración de párrafos del artículo 154, puesto que, si ha quedado claro para todas las partes que la agravante por la que se instruye el proceso es la de violencia física, todas ellas, debería hacer referencia al párrafo tercero y no al segundo.

- El Tribunal de Enjuiciamiento sana el auto de apertura a juicio en relación a la calificación jurídica del hecho, con base en el referido debate, quedando en los siguientes términos:

Violación agravada prevista en el artículo 152 en relación al artículo 154 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.<sup>40</sup>

**100.** Saneamiento que deformó el Tribunal de Enjuiciamiento por invertir el orden de los artículos que

<sup>38</sup> Al minuto 18:30 de la audiencia de 23 de noviembre de 2022.

<sup>39</sup> A minuto 19:30 de la audiencia de 23 de noviembre de 2022.

<sup>40</sup> Visible al minuto 19:58 de la audiencia de 23 de noviembre de 2023.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fundamentan la calificación jurídica otorgada por el ministerio público, que resulta de relevancia para desentrañar la efectiva acusación que pretende la fiscalía.

101. Se hace énfasis en que la calificación otorgada por la fiscalía se fundamentó en el artículo 154 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y se relacionó al diverso 152 de ese mismo cuerpo normativo.

102. El Tribunal de Enjuiciamiento lo fundamenta al revés, en el artículo 152 del referido ordenamiento legal y lo relaciona al 154.

103. Por lo que considerando que la calificación jurídica de los hechos es una facultad exclusiva del ministerio público por ser el órgano en quien recae la potestad de la persecución penal, ni la defensa, ni el Tribunal de enjuiciamiento estaban facultados para variarla.

104. Ello encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que faculta al órgano acusador a reclasificar el delito invocado en su escrito de acusación tanto en el alegato de apertura como en el de clausura.

105. Dicho numeral limita la actuación del Tribunal del Enjuiciamiento y la defensa, a que el primero de oportunidad al segundo de expresarse al respecto, informándole

sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención y en su caso, a suspender el debate por el plazo establecido en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero en ningún caso, les faculta a ser ellos, lo que clasifiquen o reclasifiquen el delito en la etapa de juicio.

**106.** Por ello, en suplencia de los derechos de la víctima de acceso a la justicia y procurando la actualización del objeto del proceso penal establecido en el artículo 20 constitucional –procurar que el culpable no quede impune-, se corrige el saneamiento del Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo prevalecer la calificación jurídica atribuida a los hechos motivo e acusación, esto es:

**Violación agravada en términos del artículo 154 párrafo tercero en relación al 152 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.**

**107.** Esto atendiendo a que es claro del debate que hubo entre las partes, que el tipo penal por el que se acusó, es el establecido en el artículo 154 y que la agravante atribuida, como lo recalcó la defensa, fue la de violencia física, la cual se encuentra prevista en el párrafo tercero y no en el segundo, como erróneamente lo numeraron todas las partes, incluido el Tribunal de Enjuiciamiento.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

108. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 del Código Nacional de Procedimientos Penales, queda saneado en los términos precisados, el error de forma que hubo en la numeración de los párrafos del artículo 154 al momento de delimitar la clasificación jurídica de los hechos motivo de acusación, pues como se dijo, quedó claro para todas las partes, incluso desde la etapa intermedia, cuál era la agravante por la que se seguía el presente asunto.

109. Lo anterior, sin que pase desapercibido que el fiscal solo puede variar la clasificación jurídica otorgada a los hechos motivo de acusación y no éstos; sin embargo en el presente asunto, los hechos quedaron intocados, por lo que la corrección del saneamiento no trastoca derechos de nadie.

110. Ahora, no pasa desapercibido que la fiscalía nombra de manera errónea –violación agravada- el tipo penal por el que en realidad está formulando acusación –violación equiparada agravada- como se advierte del auto de apertura a juicio y que equivocadamente fue saneado por el Tribunal de Enjuiciamiento.

111. Sin embargo, el nombre del tipo penal se otorga de acuerdo al fundamento legal que lo establezca; por tanto, si la fiscalía acusa en términos del artículo 154 en relación al 152, ambos del Código Penal del Estado de Morelos, debe prevalecer como nombre del tipo penal por el que se

acusa, aquél que prevean esas disposiciones, para la conducta descrita en ellos.

112. Es decir, la clasificación jurídica de los hechos consiste en determinar qué tipo penal del código sustantivo aplicable se actualiza con los hechos atribuidos.

113. Por ello, habrá de determinarse qué tipo penal prevé el artículo 154 párrafo del Código Penal del Estado de Morelos por el que acusó la fiscalía y relacionar su contenido con el diverso 152 de ese ordenamiento legal.

114. El primero de los artículos refiere a la letra lo siguiente:

Párrafo 1  
Tipo penal equiparado { **ARTÍCULO \*154.-** *Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, **cuando el agente realice cópula**, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o **por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.***

Párrafo 2  
Agravante { *Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.*

Párrafo 3  
Agravante { *Si el agente hace uso de violencia física, las penas se **aumentarán en un tercio más...***

115. Cómo puede advertirse, esa descripción típica corresponde al delito de **violación equiparada agravada previsto en el artículo 154**, puesto que el tipo penal de violación se encuentra contenido en el artículo 152 del Código



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Penal vigente en el Estado de Morelos y que es un tipo penal distinto al equiparado, como se expondrá más adelante.

116. No pasa desapercibido que la fiscalía hace mención del referido artículo 152, pero lo hace para definir el elemento normativo de *cópula*, como se puede apreciar en la siguiente transcripción:

**ARTÍCULO \*152.-** *Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo...*

117. No puede entenderse, como lo hizo el Tribunal de Enjuiciamiento, que la fiscalía pretenda acusar por el delito de violación agravada, pues como se ha expuesto, ese tipo penal se encuentra previsto en el referido artículo 152 y sus agravantes se encuentran en el 153 del Código Penal del Estado de Morelos<sup>41</sup>; por lo que si la intención de la fiscalía hubiese sido acusar por violación agravada, el fundamento de su acusación tendría que ser el artículo 152 y 153 del Código Penal del Estado de Morelos.

118. Interpretarse de esa manera –violación gravada- implicaría subsumirse a la función del acusador y

<sup>41</sup> ARTÍCULO \*153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión. En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.

agregar por parte del órgano jurisdiccional, un fundamento legal que el acusador no consideró para su acusación; por lo que ello violaría la característica de acusatoriedad del sistema procesal penal contenida en el artículo 20 constitucional, por invadir la función de persecución penal por parte del sujeto procesal encargado del juzgamiento.

**119.** Interpretación errada que hace el Tribunal de Enjuiciamiento solo por el hecho de que la fiscalía nombró al tipo penal por que acusa como violación agravada, sin advertir el contenido del fundamento de la clasificación jurídica otorgada, el cual, describe la conducta típica y determina los elementos que la constituyen, para su estudio en sentencia.

**120.** Dicha conclusión tampoco es válida pues ambos delitos son distintos y tanto de los hechos materia de la acusación, como de la relación de las modalidades del delito que invoca la fiscalía -no de nombre sino de argumento-, se advierte que se refiere al delito de violación equiparada agravada y no al de violación agravada.

**121.** El delito de violación equiparada es un tipo penal especial y autónomo del delito de violación, puesto que:

- No comparten los mismos elementos que constituyen la descripción típica.
- a) La víctima en el primero de los delitos, requiere una cualidad específica que a su vez, hace innecesario uno



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los elementos del delito de violación -violencia física o moral-, salvo que se estudie como agravante del delito equiparado.

122. Tan son distintos los delitos, que se encuentra contenidos en diversos artículos del Código Penal del Estado de Morelos.

123. El delito de violación se encuentra establecido en el artículo 152<sup>42</sup> del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y sus agravantes en el 153<sup>43</sup> ese ordenamiento legal.

124. Por su parte, la violación equiparada está prevista en el artículo 154<sup>44</sup> del Código Penal para el Estado de Morelos y sus agravantes se encuentran en los párrafos segundo y tercero de ese mismo artículo.

125. En la siguiente tabla se visualizan los elementos constitutivos de ambos tipos penales para evidenciar que son diferentes:

	VIOLACIÓN	VIOLACIÓN EQUIPARADA
ELEMENTO 1	Que el sujeto activo imponga la cópula al	Que el sujeto activo imponga la cópula al pasivo, es decir,

<sup>42</sup> **ARTÍCULO \*152.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años.

<sup>43</sup> **ARTÍCULO \*153.-** Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, **se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión.**

En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido

<sup>44</sup> **ARTÍCULO \*154.-** Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, **cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.**

	pasivo, es decir, en el particular, que el activo introduzca su miembro viril a la pasivo, vía vaginal.	en el particular, que el activo introduzca su miembro viril al pasivo, vía vaginal.
<b>ELEMENTO 2</b>	Que la imposición de la cópula a la víctima haya sido mediante violencia física o moral.	Que dicha cópula se realice con persona que por cualquier causa no pueda resistir la conducta.
<b>ELEMENTO 3</b>	Que la cópula se realice sin consentimiento de la víctima.	
<b>ELEMENTO 4 AGRAVANTE</b>	<p>a) Cuando se cometa por 2 o más personas o</p> <p>b) Cuando el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho.</p>	<p><b>Párrafo segundo</b>  Que el sujeto activo conviva con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole</p> <p><b>Párrafo tercero</b>  Que el activo haga uso de la violencia física.</p>

126. Entonces, si la fiscalía está cierta que acusó por la descripción típica contenida en el artículo 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, es claro que acusó por el delito de **violación equiparada** y no la agravada.

127. Ello con independencia de que **también agrava** al delito equiparado por el que acusa, dado que hace énfasis en señalar la fiscalía y reforzado por la defensa, que la agravante es la de la violencia física y no la relativa al



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parentesco o relación de autoridad que debe haber entre activo y pasivo.

**128.** Por lo que es claro que hacen referencia al párrafo tercero del artículo 154 Código Penal vigente en el Estado de Morelos –que ha quedado saneado porque las partes lo enumeraron erróneamente como segundo, que establece el **aumento de la pena en un tercio más** cuando la violación equiparada se cometa con **violencia física**.

**129.** Como puede advertirse de las descripciones típicas contenidas en los artículos 152 y 154 del código sustantivo –violación y violación equiparada-, resulta evidente que los hechos por los que acusa la fiscalía, se refieren al delito de violación equiparada agravada y no al de violación.

**130.** Lo anterior porque de los hechos materia de acusación se aprecia que la víctima tenía una de las cualidades que exige la violación equiparada– que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa-.

**131.** Sin que la violencia física a que aluden los hechos materia de acusación, pueda entenderse invocada como elemento del tipo penal de violación, sino como una agravante, precisamente porque el tipo penal por el que se acusó, es uno que no requiere la existencia de violencia física, dada la

cualidad específica que se exige al pasivo y que hace innecesaria esa violencia para lograr la imposición de la cópula.

132. Por todo lo anterior es que se concluye que el delito por el que se acusó y que debe ser objeto de análisis en el juicio y la respectiva sentencia es, el de violación equiparada con la agravante de haberse cometido con violencia física –artículo 154 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado de Morelos-.

133. Bajo ese entendido, los elementos constitutivos de ese tipo penal a analizarse son:

- a. Que el sujeto activo imponga la cópula al pasivo, es decir, en el particular, que el activo introduzca su miembro viril al pasivo, vía anal, vaginal u oral.
- b. Que dicha cópula se realice con persona por cualquier causa no pueda resistir la conducta.

En cuanto a la **agravante** de la violación equiparada en el caso que nos ocupa tenemos:

- c. Que el activo haga uso de violencia física.

134. El primero de los elementos constitutivos del delito (la cópula vía vaginal que el activo impuso a la pasivo) sí está acreditado con la declaración de la víctima y corroborado



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el testimonio del médico legista

[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1]

135. Y es que, como se expuso líneas atrás, la víctima sí manifestó que, a pesar de estar en estado de ebriedad en el momento de los hechos y de no estar segura de cómo se siente la penetración vía vaginal porque nunca antes había tenido relaciones sexuales, sí está segura de que “fue violada” porque le metieron el pene vía vaginal cuando el activo del delito se subió en ella, momento en el que sintió mucho dolor.

136. Esta manifestación –que debe ser analizada con perspectiva de infancia en tanto que en ese momento la víctima era una adolescente sin experiencia sexual previa, pero que sí sintió dolor en su vagina-, se corrobora con el testimonio del médico legista [No.124] ELIMINADO el nombre completo [1] porque éste, de forma clara expresó que al revisar a la víctima sí encontró lesiones que indicaban coito reciente, de aproximadamente 24 horas antes que revisara a la víctima.

137. No pasa desapercibido que el propio médico legista informó que la víctima tenía himen complaciente y que eso provocaba que éste pudiera mantener su integridad a pesar de la penetración; sin embargo, es categórico al señalar que sí había indicios de coito.

**138.** En tales condiciones, se actualiza la hipótesis que prevé la tesis aislada 2013259, emitida por los Tribunales de Circuito y que antes se citó, en la que precisamente se estableció que para que el testimonio de la víctima de delitos sexuales tenga ese valor preponderante que debe tener en delitos de esa naturaleza, debe ser corroborado por alguna otra prueba, como en este caso se corrobora por el médico legista mencionado.

**139.** Además, no debe existir alguna prueba que controvierta de forma contundente la declaración de la víctima y, si bien se ofrecieron y desahogaron medios de prueba tendientes a lograr esa desacreditación, finalmente no lo lograron hacer de forma contundente, quedando esas versiones de descargo en meras opiniones o manifestaciones sin sustento, contrario a lo que expuso el Tribunal de Enjuiciamiento.

**140.** Sobre este punto se entrará a detalle en el siguiente concepto de agravio.

**141.** Entonces, se tiene que sí se acreditó el primer elemento del delito de violación equiparada: la cópula, entendiéndose por tal –en este caso- la introducción del pene en la vagina de la víctima.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### 142. El segundo elemento del delito

consistente en que la pasivo por cualquier causa no pueda resistir la conducta, se tiene que esa causa lo era:

- La situación de desequilibrio de poder existente entre víctima y victimario
- Que la víctima se encontraba alcoholizada al momento de imposición cópula

### 143. El desequilibrio de poder existente en el

presente asunto ya fue abordado ampliamente al inicio de la resolución cuando se abordó la falta de análisis de las pruebas con perspectiva de género y que deben tenerse por reproducidas en este apartado, pero que se resumen en que:

### 144. El acusado al momento de los hechos era

un hombre de 36 o 37 años de edad<sup>45</sup>, corpulento, bastante más alto que la víctima del delito<sup>46</sup>, que además era el jefe laboral de la víctima y que en ese momento, al ser la víctima menor de edad, prácticamente se encontraba bajo su cuidado y el de [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1].

### 145. Por su parte, la víctima era una mujer

adolescente de 17 años, de estatura bastante más baja que su agresor, de complexión delgada que además se encontraba

<sup>45</sup> Edad que se deduce a partir de la edad que del acusado se informó en el auto de apertura a juicio oral, a la que se restó el año y once meses que corresponde a la fecha en que se cometió el delito.

<sup>46</sup> Según se puede apreciar a simple vista de las video grabaciones del juicio, en la que se les pudo ver parados y se apreció que [No.168] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] era bastante más alto que la víctima.

bajo los influjos del alcohol a grado tal que vomitó dos veces instantes antes a la comisión del hecho que ahora se analizan.

**146.** Lo anterior genera una clara desventaja física porque al ser el acusado más grande físicamente que la víctima, claramente tiene una ventaja por cuanto a la fuerza que puede ejercer sobre ella, desventaja que se incrementa por el hecho de que la víctima se encontraba en estado de ebriedad, como ella misma lo dice y se corrobora por el testimonio de su madre, quien percibió el fuerte olor a alcohol que salía de su hija cuando la recogió en el lugar de los hechos.

**147.** De ahí que esa relación de poder desequilibrada que había entre víctima y victimario, hizo posible el sometimiento de la víctima y constituye la causa por la que no podía resistir la conducta delictiva, es decir, que le impedía evitar que se consumara la cópula.

**148.** Ahora, el estado de ebriedad de la víctima también ya ha sido abordado en la presente resolución y por ende, dichos argumentos son los que sustentan el elemento en estudio y que deben entenderse por reproducidos en este apartado, los cuales se resumen en:

**149.** La víctima señaló haber consumido bebidas alcohólicas<sup>47</sup> el día de los hechos cuando estaban en la alberca del hotel y después en el bar de éste. Incluso señaló

---

<sup>47</sup> Preciso haber tomado una piña colada, tequila, mezcal y un vaso de baileys



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que subieron a la habitación porque se sentía mareada porque nunca había tomado de esa manera y que se paró a vomitar al lavabo.

150. Estado de ebriedad que se corrobora con el dicho de la madre de la víctima al referir que el 06 de septiembre de 2020 la víctima se fue de viaje con su sobrina [No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] [No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y el acusado, que no fueron a Cocoyoc como habían quedado, sino que la llevaron a Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos; que ella fue por su hija cuando le llamó a su hermana diciéndole que algo muy malo había pasado y que cuando llegó por ella percibía un fuerte olor a alcohol de su hija.

151. Cuestión que corrobora la versión de la víctima en el sentido de que estaba ebria cuando ocurrieron los hechos y que por ende corrobora la teoría de que no pudo oponer fuerza suficiente para impedirlos, lo que provocó que no hubiera marcas visibles.

152. También se encuentra corroboración del testimonio de la víctima a partir de lo declarado por [No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], recepcionista del hotel donde acontecieron los hechos, quien dijo en juicio que ella recibió a las dos mujeres y al hombre en cuestión, que les asignó la habitación 13 y que cuando ya se iba pidió sus comandas para cerrar caja y apreció que en estas se habían registrado pedidos de diversas bebidas alcohólicas.

153. Lo que se robustece con lo referido por el gerente del hotel, [No.129]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien informó que la cuenta de la habitación 13, donde se habían hospedado la víctima, el victimario y la pareja de éste, se habían cargado diversas bebidas alcohólicas.

154. De estas dos declaraciones se puede inferir que, en efecto los ocupantes de esa habitación ingirieron bebidas alcohólicas y que confirma que estaban en estado de ebriedad, como lo expuso la víctima.

155. Declaraciones esas últimas dos, que provienen de personas con mayor grado de imparcialidad que la hermana y madre de la víctima, como de [No.130]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] –novia del acusado al momento de los hechos-; por lo que éstos refuerzan el testimonio de la víctima sin intención de beneficiarla sino de decir la verdad de lo ocurrido el día de los hechos, pues no tienen motivos para beneficiarla, ni para perjudicarla.

156. No pasa desapercibido que del peritaje en química de la perito en química [No.131]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] se concluyó que la víctima no presentaba rastros de alcohol en la sangre; sin embargo, esto no demerita su valor porque la propia perito justificó que eso puede ser un falso negativo, ya que el alcohol



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la sangre puede desaparecer a las 24 horas de su ingesta, según el organismo de cada persona.

157. Por el contrario, sí existen otras pruebas que acreditan que la víctima consumió bebidas alcohólicas y entonces, si la defensa pretende desvirtuar lo ya acreditado por la fiscalía –consumo de bebidas alcohólicas por la víctima- en cumplimiento a la carga probatoria de acreditar su acusación, entonces corresponde a la defensa acreditar que había transcurrido menos de las 24 horas y que por ende, tenía que salir positivo el examen. Circunstancia que no probó la defensa.

158. Quedando con ello, acreditado el segundo y último de los elementos del tipo penal de violación equiparada, por lo que corresponde el estudio de la agravante que consiste en que el activo haga uso de violencia física.

159. Tema que ha sido también abordado con amplitud y que deberá tenerse por acreditado este elemento con los argumentos vertidos en su oportunidad y que de manera general se acreditó con la declaración de la víctima -valorada con perspectiva de género- al señalar que, para imponerle la cópula, el activo la sujetó de la muñeca y se acostó sobre ella.

160. Esas acciones representan la violencia física ejercida de manera directa por el activo en la víctima, ya que se ejerció una fuerza física sobre ella que doblegó la voluntad de ésta al momento de la imposición de la cópula.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

161. Entonces, sí se acreditó también la agravante de violencia física en el delito de violación equiparada.

162. Toca ahora analizar lo relativo a la responsabilidad penal del absuelto.

163. Después de analizar las pruebas desahogadas en el juicio, se llega a la conclusión de que sí está acreditada más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad penal de [No.132]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten  
ciado\_procesado\_inculpado\_[4].

164. Lo anterior, a partir de la declaración de la víctima [No.133]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], que precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que [No.134]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten  
ciado\_procesado\_inculpado\_[4] Alonso le impuso la cópula cuando ésta no podía resistirla debido al desequilibrio de poder frente al que se encontraba con éste y derivado del estado de ebriedad que tenía y con el uso de violencia física.

165. Señaló que ello aconteció entre la noche del 06 de septiembre de 2023 en la habitación 13 del [No.135]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de Tezoyuca,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Zapata, Morelos, después de las 23:15 horas que es cuando entran a la habitación donde ocurre.

166. Es decir, la víctima señala de forma directa y [No.136]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten- ciado\_procesado\_inculcado\_[4] a [No.136]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten- ciado\_procesado\_inculcado\_[4] Alonso como la persona que le impuso la cópula, sin tener dudas al respecto, tampoco encontrando intenciones de perjudicarlo pues incluso dijo que al ser [No.137]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten- ciado\_procesado\_inculcado\_[4] la pareja de su sobrina [No.138]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] [No.139]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], sentía cierta seguridad con él.

167. Además, la defensa no demostró que la víctima tuviera razones para afectar al absuelto. Entonces no se probó que la víctima estuviera falseando información.

168. Por el contrario, el testimonio de [No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] se apreció consistente, claro, sin dudas ni reticencias y con un lenguaje adecuado para una persona de su edad y desarrollo, sin notar alguna contradicción que redujera su valor convictivo.

169. Incluso, la víctima sí narró todos los hechos desde su comienzo cuando su sobrina pidió permiso a

su madre para que la acompañara a verificar un coche; pasando por la llegada a un hotel de un lugar distinto al que habían acordado, así como por la renta de una sola habitación en lugar de las dos acordadas, también narrando las actividades que desarrollaron durante su estancia en el hotel, luego exponiendo que debido al estado de ebriedad tanto ella como su sobrina vomitaron en el baño de la habitación, después narrando los hechos que constituyen la violación analizada y finalmente, también expuso qué pasó después de esos hechos, como se guareció ella con un guardia y cómo llegaron sus padres por ella.

170. A diferencia del testimonio de [No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien solo se dedicó a expresar una versión alternativa de los hechos en la que no hubo alcohol involucrado por lo que no estaban ebrias en el momento de los hechos y en la que la víctima se desnudó frente a la cama de [No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y de [No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], sin mediar mayor palabra.

171. Es decir, este testimonio que presenta una versión alterna de los hechos es muy sesgado, se limita únicamente a narrar lo acontecido en la habitación, pero de forma sustancialmente distinta a lo referido por la víctima; incluso, su narrativa se aprecia fría y calculada, con lo que se



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

genera la sospecha de falsedad, máxime que no está corroborada.

172. Mientras que el testimonio de la víctima, más amplio y consistente, sí se reforzó por la declaración de los trabajadores de dicho hotel: el gerente, la encargada de la caja y el encargado de sistemas, quienes claramente identificaron que tres personas (un hombre y dos mujeres) se hospedaron ese día en la habitación 13 y que estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas, tal como lo expuso la víctima, personas que resultaron ser

[No.144]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten-  
ciado\_procesado\_inculcado\_[4], la víctima  
[No.145]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y  
[No.146]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

173. Lo que además fue percibido por las video grabaciones e imágenes que se extrajeron de los discos DVD y la memoria que contenía grabaciones del 06 y 07 de septiembre de 2020, del circuito cerrado de videovigilancia del [No.147]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de Tezoyuca, de los que verifica la presencia de estas tres personas.

174. Luego, la declaración de la víctima por cuando a la imposición de la cópula, también está corroborada por el testimonio del médico legista [No.148]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien dijo que sí había huellas de penetración reciente en la vagina de la

víctima, cuya data aproximada sí es coincidente con el momento en que según la víctima, aconteció –como ya fue analizado al inicio de esta resolución en lo referente a las erradas razones por las que se absuelve en la sentencia de primera instancia-.

**175.** También existe corroboración de la madre y la hermana de la víctima, quienes apreciaron el olor a alcohol que expedía la víctima cuando estuvieron con ella, además de que percibieron que la víctima se desbordaba en llanto por los hechos que había sufrido.

**176.** Sin que pase desapercibido el hecho de que la perito en química hubiera determinado que no encontró rastros de alcohol en la víctima o de semen en su ropa, cuestione que encuentran justificación a partir de lo que la propia perito refirió:

- a. El alcohol en la sangre, según la literatura médica, puede desaparecer en un lapso de 24 horas.
- b. Y la ausencia de semen puede ser un falso negativo derivado de que, quizá, la víctima se aseó o absuelto utilizó algún preservativo.

**177.** Entonces, está justificada la razón por la que no se apreció alcohol o semen en la víctima, lo que no



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

implica que no estuviera alcoholizada ni que no hubiera sido víctima de violación equiparada, máxime que por un lado la madre y hermana de la víctima apreciaron que olía a alcohol cuando la vieron después de los hechos y el personal del hotel declaró que la víctima y sus acompañantes tomaban bebidas embriagantes; y por otro, que el médico legista [No.149] ELIMINADO el nombre completo [1] sí vio señales de coito reciente, con data coincidente con la de los hechos narrados por la víctima.

178. Entonces, la víctima es una testigo única en relación a la responsabilidad penal del acusado –ahora absuelto-, pero su testimonio sí encuentra corroboración que le da credibilidad y por ende le hace preponderante en su valor de convicción en relación a la responsabilidad del acusado.

179. A partir de lo anterior, se concluye que sí está acreditada la plena responsabilidad penal del absuelto [No.150] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

180. En suma:

- Son fundados los dos primeros conceptos de agravio
- A partir de ahí se tiene que sí está acreditado el delito de violación equiparada cometido en contra de

[No.151] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

- Se acreditó también la agravante por la que la Fiscalía acusó al ahora absuelto
- [No.152] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] sí es penalmente responsable del delito de violación equiparada agravada

*-Tercer agravio-*

181. En el tercer agravio, las recurrentes se inconforman con el valor que se concedió a las pruebas de descargo de la defensa, argumentando que esa valoración es indebida.

182. Este agravio **también es fundado.**

183. En relación a la testigo de descargo [No.153] ELIMINADO el nombre completo [1], como se expuso unos párrafos atrás, ella solo expuso una versión alternativa de los hechos en la que no hubo alcohol involucrado por lo que a su decir no estaban ebrias en el momento de los hechos y que, además, la víctima se desnudó frente a la cama de [No.154] ELIMINADO el nombre completo [1] y de [No.155] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], sin mediar mayor palabra.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

184. Este testimonio que presenta una versión alterna de los hechos es muy sesgado, se limita únicamente a narrar lo acontecido en la habitación del [No.156] ELIMINADO el nombre completo [1] de Tezoyuca, pero de forma sustancialmente distinta a lo referido por la víctima; incluso, su narrativa se aprecia fría y calculada, con lo que se genera la sospecha de falsedad, máxime que no está corroborada.

185. Cuestiones todas que le restan credibilidad y que hacen que no prevalezca dicho testimonio frente al de la víctima -que sí está corroborado- al ponderar entre ambas versiones.

186. Por otra parte, en relación al testimonio de [No.157] ELIMINADO el nombre completo [1], médico legista y [No.158] ELIMINADO el nombre completo [1], perito en psicología, ambos versaron sobre un análisis que hicieron de los dictámenes de diversas personas peritas en diversas áreas del conocimiento; sin embargo, ninguno de los dos intervino directamente sobre la víctima ni momentos después de los hechos ni nunca.

187. Con lo anterior, por dicho de estos dos propios peritos, sus análisis no fueron practicados sobre el objeto esencial de estudio y por ende no son completamente objetivos, al contrario, son opiniones sobre dictámenes ya realizados.

188. En tales condiciones, estos dos peritajes carecen de valor probatorio y por tanto **es fundado este agravio.**

*-Recapitulando sobre los conceptos de agravio-*

189. **El primer y segundo agravio son fundados porque el Tribunal de Enjuiciamiento:**

- Omitió revisar las pruebas con perspectiva de género
- Dicha omisión implicó que no fuera capaz de apreciar la violencia física ejercida durante la comisión del delito, cuya inexistencia fue utilizada para restarle credibilidad al testimonio de la víctima; por lo que salvado ello, el testimonio de la víctima sí es creíble
- El testimonio de la víctima es preponderante por la naturaleza sexual de los hechos que implica que no haya testigos, y porque sí está corroborada con otros medios de prueba
- A partir de lo anterior, se analizó si está acreditado el tipo penal y la responsabilidad penal del acusado
- Se encontró que sí está acreditado el delito de violación equiparada cometido en contra de [No.159]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]
- Se acreditó la agravante por la que la Fiscalía acusó al ahora absuelto, consistente en la violencia física que sufrió la víctima durante la imposición de la cópula



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- [No.160] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] sí es penalmente responsable del delito de violación

### 190. El tercer agravio es fundado porque:

- El testimonio de descargo de [No.161] ELIMINADO el nombre completo [1] no está corroborado y no es creíble
- Las pericias practicadas por la y el perito desahogadas por parte de la Fiscalía, fueron desarrolladas revisando documentos y no el objeto propio de las pericias, es decir que constituyen una opinión sobre dictámenes efectivamente realizados. Por tanto, no tienen valor estas periciales de la defensa.

191. IX. **Decisión.** Al resultar fundados los agravios, **se debe revocar** la sentencia -absolutoria- definitiva impugnada de 18 de enero de 2023, reasumir jurisdicción y dictar otra en la que:

- Sí acredite el delito de violación equiparada cometido en contra de la víctima [No.162] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
- Sí se acredite la agravante por la que la Fiscalía acusó al absuelto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- **Sí se acredite la plena responsabilidad del acusado**  
**[No.163]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**
- **Se ordene al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció del juicio en cuestión, que cite a audiencia de individualización de la sanción para que en la misma determine la pena a imponer al sentenciado.**

192. El último punto, conforme a la jurisprudencia de registro digital 2024731<sup>48</sup>, en la que se determinó que si el Tribunal de apelación revoca la absolutoria y dicta una condenatoria, debe enviar el asunto al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció del mismo para que cite a la audiencia de individualización de la sanción respectiva y ahí determine la sanción que se habrá de imponer al sentenciado, en términos del procedimiento aplicable.

Por lo expuesto se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Son fundados** los conceptos de agravio conforme a lo expuesto en el punto considerativo VIII.

---

<sup>48</sup> De rubro:

*APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.*



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.** Se revoca la sentencia definitiva de 13 de enero de 2023, conforme al punto considerativo VIII y IX de la presente.

**TERCERO.** Se acreditó plenamente el delito de violación equiparada cometido en contra de [No.164] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**CUARTO.** Sí se acreditó la agravante del delito por la que acusó la Fiscalía.

**QUINTO.** [No.165] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es penalmente responsable de la violación equiparada agravada cometida en contra de [No.166] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], como autor material.

**SEXTO.** Se requiere al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció de este asunto, que cite a audiencia para individualización de la sanción conforme a la regulación de la materia, en términos de lo que se precisó en el punto considerativo IX de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Comuníquese esta resolución Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para lo cual se le deberá enviar copia autorizada de lo resuelto.

**OCTAVO.** Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia en que se explicó; mientras que quienes no hubieren comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que se tenga registrado.

**NOVENO.** Una vez que obren las constancias de notificación respectivas, archívese el presente como asunto concluido y háganse las anotaciones que corresponda en el libro de gobierno respectivo.

**A S Í, por unanimidad** lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **María del Carmen Aquino Celis, integrante, Guillermina Jiménez Serafín, presidenta, y Carlos Iván Arenas Ángeles** integrante de Sala y ponente del asunto. Conste.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al expediente de apelación 53/2023-12-OP, derivado del juicio JO/132/2022.  
CIAA/AGR/ETP/cece

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL: 53/2023-12-OP**  
**JUICIO: JO/132/2022**  
**RECURSO: APELACIÓN**  
**DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA**  
**MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**  
**SEGUNDA SALA**

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.108 ELIMINADO\_nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



TOCA PENAL: 53/2023-12-OP  
JUICIO: JO/132/2022  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco